

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **130**

Fecha: 06/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2014 00209	Ejecutivo Singular	AGROVELCA S.A.	BELEN QUINTERO de CERQUERA	Auto decreta medida cautelar	05/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06/09/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA  
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AGROVELCA S.A
DEMANDADO	BELEN QUINTERO DE CERQUERA Y HECTOR FABIO CERQUERA QUINTERO
RADICACIÓN	41001310300320140020900

En atención a que la medida cautelar solicitada por la parte demandante allegada por correo electrónico el día 02 de septiembre de 2022 (PDF13) dentro del proceso de la referencia, se encuentra ajustada a los presupuestos señalados en el artículo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará su decreto en la forma señalada en la parte resolutive.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo o retención de los dineros por concepto de cuenta de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier otro deposito que BELEN QUINTERO DE CERQUERA identificada con cedula de ciudadanía tenga en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. El embargo se limita en la suma de \$475'000.000.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo o retención de los dineros por concepto de cuenta de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier otro deposito que HECTOR FABIO CERQUERA identificado con cedula de ciudadanía tenga en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. El embargo se limita en la suma de \$475'000.000.

**TERCERO: OFÍCIESE** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que tome nota de la medida cautelar, con la advertencia de que debe dar cuenta al Juzgado dentro de los 3 días siguientes, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 SMLM y, además, debe constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado en cuanto a las utilidades que al derecho embargado correspondan, so pena de hacerse responsable de dichos valores conforme lo prescribe el artículo 593 numeral 6 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**